

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/386/2019
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA

Tijuana, Baja California, a dos de diciembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/386/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En catorce de junio de dos mil diecinueve, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** la cual quedó registrada con el número **00577419**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En veinte de junio de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, en la cual se informó que el presidente municipal determinó convocar a la sesión reservada ordinaria de cabildo referida en la solicitud.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y en ocho de julio dos mil diecinueve presentó su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN: El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/386/2019**; requiriéndose al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tijuana, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

VII. ACUERDO DE VISTA. En tres de octubre de dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se entregó la información de manera incompleta, transgrediéndose el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Con fecha 1 de junio del 2019, tuvo verificativo la CUADRAGESIMA QUINTA sesión RESERVADA ORDINARIA de Cabildo siendo el fundamento el art.29 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana B.C., precepto legal que indica que las sesiones RESERVADAS podrán ser convocadas:

a) Por el Presidente Municipal.

b) Por la mayoría de los miembros del ayuntamiento.

Tratándose de este tipo de sesiones se atenderán exclusivamente dos tipos de asuntos:

a) Tratándose de asuntos relativos a responsabilidad de altos funcionarios de la administración municipal.

b) Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

De manera formal solicito se me informe si dicha solicitud de sesión de Cabildo fue realizada por el Presidente Municipal Suplente o bien por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento (Regidores) y los motivos por los cuales se convocó a dicha sesión RESERVADA ORDINARIA, así mismo solicito se me entregue copias de los oficios que soportan dicha convocatoria.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento Interno y de Cabildo en vigor, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana determinó convocar a **sesión reservada ordinaria de cabildo** por ser una atribución del ejecutivo; se hace de su conocimiento que de acuerdo a la normatividad que rigen la vida del ayuntamiento de Tijuana, el C. Dr. Eduardo Alejandro Terros Martínez, tomó protesta como Presidente Municipal ante el H. Cabildo de la Ciudad en fecha seis de abril de dos mil diecinueve y a partir de ese momento dejó de tener el carácter de presidente municipal suplente para asumir todas las atribuciones de Presidente Municipal, por ello, y en ejercicio de las mismas y por así haberlo determinado convocó, por conducto del Secretario General de Gobierno a los ediles y la Sindico Procuradora como lo establecen los artículos 29, 30, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables del reglamento Interno y de Cabildo en vigor.

A manera de precisión y de acuerdo al artículo 29 del reglamento que rige la vida interna del cabildo, las sesiones reservadas podrán celebrarse en su carácter de ordinarias o extraordinarias cuando así lo determine el Presidente Municipal o en su caso, lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros del Ayuntamiento –y la naturaleza de los asuntos a tratar así lo ameriten...

Dicho numeral también establece que además de las circunstancias mencionadas anteriormente también se pueden celebrar sesiones reservadas en cualquiera de los siguientes casos:

"I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer, y

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.."

De la lectura del multicitado numeral se desprende que no solo existen dos circunstancias en las que se puede celebrar una sesión reservada, sino que, como se ha venido señalando, es atribución del Presidente Municipal, determinar el carácter y naturaleza de la misma y en esos términos convocar; puede también convocarla en esos términos cuando así lo soliciten (pidan) la mayoría de los miembros del ayuntamiento.

Otra precisión y en relación a la autoridad convocante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 segundo párrafo del reglamento interno y de cabildo para el caso de la celebración de sesiones extraordinarias de cabildo a petición de la mayoría de sus miembros, los interesados deberán expedir la convocatoria, firmada por todos los convocantes, notificada al Presidente Municipal, al Secretario de Gobierno Municipal, al Sindico Procurador y a los Regidores no convocantes.

Atento a lo anterior y respondiendo a la solicitud formal a que se refiere el presente oficio se hace del conocimiento del solicitante que la Cuadragésima Quinta Sesión de Cabildo Reservada Ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2019, se convocó en los términos del reglamento que rige la materia y en apego a las atribuciones del Presidente Municipal por así haberlo estimado pertinente.

Por cuanto a la solicitud de copia de los oficios que soportan dicha convocatoria, no es posible entregar documentación alguna toda vez que la indicación para convocar que hace el Presidente Municipal al Secretario de Gobierno, no se sustenta en documento alguno.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

El Sujeto obligado omitió entregar copias de los oficios girados por el Alcalde al Secretario de Gobierno mediante los cuales detalla y aprueba el orden del día y solicita se convoque a la Sesión Reservada de cabildo del 1 de junio del 2019. simplemente no me entregaron los oficios que soportan la convocatoria" (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, mediamente realizó las siguientes manifestaciones:

Se sostiene que la respuesta emitida por la unidad administrativa a mi cargo en fecha 18 de junio de 2019 resulta oportuna, clara, plena y objetiva, pues del estudio íntegro realizado a la solicitud 00577419 y habiendo hecho un análisis de la norma que regula las sesiones de cabildo, se le informó a la solicitante detalladamente que la sesión que ella señala fue convocada por el Presidente Municipal en términos del artículo 29 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, actualmente en pleno vigor, simple y llanamente por ser su facultad; la convocatoria a la sesión reservada ordinaria fue suscrita por el Secretario de Gobierno Municipal por instrucciones del Presidente Municipal, sin que mediara documento alguno de éste hacia aquél, por así disponerlo la norma que rige al cabildo.

Además de haber solicitado explicación respecto de los motivos por los cuales se convocó a dicha sesión, la recurrente solicitó se le entregara copia de los oficios que soportaban dicha convocatoria. A este respecto, y contrario a lo que aduce la recurrente, también se le dio respuesta mediante el escrito antes mencionado, en los siguientes términos:

...por cuanto a la solicitud de copia de los oficios que soportan dicha convocatoria, no es posible entregar documentación alguna toda vez que la indicación para conocer que hace el Presidente Municipal al Secretario de Gobierno no se sustentó en documento alguno;

Con lo anterior, se le informó a la recurrente que su petición no resulta procedente, pues pide se le dé un documento que no existe toda vez que el Reglamento Interno y de Cabildo que rige todo lo relativo a las sesiones de cabildo no contiene ninguna disposición en tal sentido. Ello es así, porque el Presidente Municipal tiene la atribución por ser el Primer Edil y el Jefe del Ejecutivo, por lo tanto, las instrucciones que gire a sus subordinados podrán ser por cualquier medio, sin que necesariamente sea por escrito, lo cual también es aplicable en el caso de las sesiones de cabildo celebradas desde el inicio de la Administración actual a la fecha, incluyendo la reservada, por lo que la convocatoria a éstas nunca se han sustentado en documento alguno por no establecer tal rigor el reglamento de la materia.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

A fin de esclarecer si le asiste la razón o no a la parte recurrente por cuanto hace a la entrega por parte del sujeto obligado de los oficios mediante los cuales detalla, aprueba el orden del día y solicita se convoque al Cabildo a la cuatragésima quinta sesión reservada ordinaria de uno de junio de dos mil diecinueve; debemos dirigir nuestro estudio al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual señala que:

ARTÍCULO 25.- Quórum Legal. - Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 32.- Objeto de Convocatoria.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, y/o medios electrónicos, y/o digitales, indicando la fecha, hora y lugar en que deber [sic] celebrarse la Sesión.

ARTICULO 33.- Autoridad convocante.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, a petición del Presidente Municipal la convocatoria será expedida por el Secretario de Gobierno Municipal y notificada al Síndico Procurador y a los Regidores.

En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias de Cabildo a petición de la mayoría de sus miembros, los interesados deberán expedir la convocatoria, firmada por todos los convocantes, notificada al Presidente Municipal, al Secretario de Gobierno Municipal, al Síndico Procurador y a los Regidores no convocantes.

ARTICULO 34.- Plazo para convocatoria.- La convocatoria, por escrito, medio electrónico y/o digital, para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes deberá notificarse a los interesados por lo menos con treinta y seis horas naturales de anticipación. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas con 24 horas naturales de anticipación.

En tratándose de notificaciones de convocatoria a sesiones de cabildo por escrito, ésta surtirá sus efectos a partir de la recepción de la misma.
En tratándose de notificaciones vía plataforma digital, surtirá sus efectos una vez que la convocatoria y sus anexos se encuentre disponible en la misma.

ARTICULO 35.- Orden del día.- La convocatoria que se expida para la celebración, de las sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá sujetarse a los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II.- Proyecto de acta de sesión anterior para aprobación;
- III.- Proyectos de acuerdos y resoluciones;
- IV.- Informes y dictámenes de las Comisiones, y
- V.- Asuntos generales, excepto en el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.

Las sesiones solemnes y extraordinarias tendrán por objeto, exclusivamente, desahogar los asuntos para los que sean convocadas, no pudiendo tratarse ningún otro asunto distinto, salvo acuerdo económico en contrario que adopte el Cabildo, para el caso de las sesiones extraordinarias.

En las sesiones reservadas se exime del requisito del orden del día debiendo manifestar exclusivamente de que se trata de una sesión reservada de carácter ordinario o extraordinario.

De los preceptos normativos citados, resulta inasequible que el ente público manifieste que *"su petición no resulta procedente, pues pide se le dé un documento que no existe toda vez que el reglamento Interno y de Cabildo que rige todo lo relativo a las sesiones de cabildo no contiene ninguna disposición en tal sentido. Ello es así, porque... las instrucciones que gire a sus subordinados podrán ser por cualquier medio, sin que necesariamente sea por escrito, lo cual también es aplicable a las sesiones de cabildo"*, pues el propio Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que regula el funcionamiento interno del sujeto obligado erigido en Cabildo como autoridad colegiada del Municipio, determina explícitamente que para efectos de la celebración de sesiones de Cabildo, se deberá convocar previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, y/o medios electrónicos, y/o digitales, indicando la fecha, hora y lugar en que debe celebrarse la Sesión, especificando que cuando las mismas sean convocadas a petición del Presidente Municipal, la convocatoria será expedida por el Secretario de Gobierno Municipal y notificada al Síndico Procurador y a los Regidores, la cual deberá notificarse por lo menos con treinta y seis horas naturales de anticipación; por lo tanto, el sujeto obligado se encuentra compelido a proporcionar copias de los oficios que soportan la convocatoria al Cabildo para la celebración de la cuadragésima quinta sesión reservada ordinaria de uno de junio de dos mil diecinueve.

En virtud de lo antes expuesto, quien resuelve determina que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que proporcione a la parte recurrente la copia de los oficios y/o documentos que soportan la convocatoria al Cabildo para la celebración de la cuadragésima quinta sesión reservada ordinaria de uno de junio de dos mil diecinueve.

Instruyéndose al Sujeto Obligado, para que en el **término de cinco días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, por acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que proporcione a la parte recurrente la copia de los oficios y/o documentos que soportan la convocatoria al Cabildo para la celebración de la cuadragésima quinta sesión reservada ordinaria de uno de junio de dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la segunda de los mencionados, quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/392/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA